

Boletín Informativo

Se dan a conocer diversos artículos y enlaces de interés, en materia de:

1. FISCAL.-

- a. Modificación a la Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 y sus Anexos 3 y 24

http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/normatividad/Paginas/modificaciones.aspx

- b. Calendario para el envío de balanzas 2015

A partir de enero de 2015 debes considerar esta obligación fiscal

Las personas morales y físicas que en 2013 obtuvieron ingresos iguales o superiores a 4 millones de pesos deberán enviar las balanzas de comprobación que se generen a partir de enero de 2015.

En términos de la regla I.2.8.1.7. de la Séptima Modificación a la RMISC 2014, la información contable se debe enviar a más tardar en los primeros 3 días (para personas morales) y 5 (en el caso de personas físicas) del segundo mes posterior al que corresponde la información.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 12 del CFF cuando los plazos se fijen en días, se considerarán los días hábiles. Por lo tanto, el último día para cumplir con esta obligación será el que corresponda conforme a la siguiente tabla:

Balanza del mes de:	Fecha límite de envío	
	Personas morales	Personas físicas
Enero 2015	4 de marzo de 2015	6 de marzo de 2015
Febrero 2015	8 de abril de 2015	10 de abril de 2015
Marzo 2015	7 de mayo de 2015	11 de mayo de 2015
Abril 2015	3 de junio de 2015	5 de junio de 2015
Mayo 2015	3 de julio de 2015	7 de julio de 2015

Junio 2015	5 de agosto de 2015	7 de agosto de 2015
Julio 2015	3 de septiembre de 2015	7 de septiembre de 2015
Agosto 2015	5 de octubre de 2015	7 de octubre de 2015
Septiembre 2015	4 de noviembre de 2015	6 de noviembre de 2015
Octubre 2015	3 de diciembre de 2015	7 de diciembre de 2015
Noviembre 2015	6 de enero 2016	8 de enero 2016
Diciembre 2015	4 de febrero de 2016	8 de febrero de 2016
Balanza ajustada al cierre del ejercicio	20 de abril de 2016	22 de mayo de 2016

Excepciones Empresas que coticen en bolsa

Enviarán la información en archivos mensuales por cada trimestre, a más tardar en las siguientes fechas:

Meses	Plazo
Enero, febrero y marzo	3 de mayo
Abril, mayo y junio	3 de agosto
Julio, agosto y septiembre	3 de noviembre
Octubre, noviembre y diciembre	3 de marzo

Contribuyentes del sector primario que hayan optado por realizar pagos provisionales del ISR en forma semestral

Podrán enviar su información contable de forma semestral, a más tardar dentro de los primeros 3 y 5 días, respectivamente, del segundo mes posterior al último mes reportado en el semestre, mediante seis archivos que correspondan a cada uno de los meses que reporten.

c. Nuevos plazos para envío de contabilidad electrónica en 2015

Supuesto Jurídico	A partir del 1 de enero de 2015	A partir del 1 de enero de 2016
Envío mensual del catálogo de cuentas y balanzas de comprobación, de acuerdo con las Reglas I.2.8.1.6, fracciones I y II, y I.2.8.1.7	Instituciones del sistema financiero Contribuyentes cuyo ingresos acumulables del ejercicio 2013 sean iguales o superiores a 4 millones de pesos	Contribuyentes cuyos ingresos acumulables del ejercicio 2013 sean inferiores a 4 millones de pesos Contribuyentes del sector primario Personas morales del Título III de la LISR Contribuyentes que se inscriban al RFC durante el ejercicio 2014 o 2015
Pólizas y auxiliares Se enviarán a requerimiento de la autoridad ya sea en el ejercicio de sus facultades de comprobación o como parte de los trámites de devolución y compensación de saldos a favor, según las Reglas I.2.8.1.6, fracción III, y I.2.8.1.8	Personas morales cuyos ingresos de 2013 sean iguales o superiores a 4 millones Instituciones del sistema financiero	Personas morales cuyos ingresos acumulables del ejercicio 2013 sean inferiores a 4 millones de pesos Personas físicas Contribuyentes del sector primario Personas morales del Título III de la LISR Contribuyentes que se inscriban al RFC durante el ejercicio 2014 o 2015
Primer día del mes siguiente al que se inscriban al RFC		
Los contribuyentes que se inscriban a partir del 1 de enero de 2016		

d. ¿Pagaste dividendos? No olvides emitir la constancia

Los socios de la empresa deben contar con el documento respectivo

Si durante 2014 realizaste el pago de dividendos a los socios de la empresa, es necesario que les entregues la constancia correspondiente en formato electrónico. La fecha límite para cumplir con esta obligación será el próximo 31 de enero de 2016 (Regla I.2.7.5.4. de la RMISC 2014).

En la constancia deberás anotar la clave que corresponda al tipo de utilidad distribuida tal y como se muestra enseguida:

Clave	Tipo de Dividendo o utilidad distribuida
01	Proviene de CUFIN
02	No proviene de CUFIN
03	Reembolso o reducción de capital
04	Liquidación de la persona moral
05	CUFINRE
06	Proviene de CUFIN al 31 de diciembre 2013

Asimismo, se deberá señalar el monto del:

- dividendo pagado
- impuesto retenido que vaya a ser acreditable en México o en el extranjero
- dividendo acumulable.

e. Requisitos de los registros contables

En la Séptima Modificación a la RMISC 2014 se establecen algunas facilidades relacionadas con los requisitos que deben cumplir los registros y asientos contables. Esto obedece a que la mayoría de las empresas tenían fuertes problemas para cumplir con lo previsto en el artículo artículo 33 del RCFF.

Por lo anterior, los registros contables deben:

- Ser analíticos y efectuarse a más tardar el último día natural del mes siguiente a la realización de la operación, acto o actividad (regla I.2.8.1.9, fracción II de la Séptima Modificación a la RMISC 2014)
- Permitir la identificación de cada operación relacionándola con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas.

Quando no se logre identificar el folio fiscal dentro de las pólizas se podrá elaborar un reporte auxiliar en el que se relacionen todos los folios fiscales, el RFC y el monto de cada comprobante que esté amparado a cada póliza (regla I.2.8.1.6, fracción III de la Séptima Modificación a la RMISC 2014)

- Señalar la fecha de realización de la operación, su descripción, la cantidad o unidad de medida, la forma de pago, especificando si fue de contado, a crédito, a plazos o en parcialidades, y el medio de pago.

Registrar el monto del pago, precisando si se efectúa en efectivo, transferencia interbancaria de fondos, cheque nominativo para abono en cuenta, tarjeta de débito, crédito o de servicios, monedero electrónico o por cualquier otro medio.

Quando el pago se realice en especie o permuta deberá indicarse el tipo de bien o servicio otorgado como contraprestación y su valor. Quando no se cuente con la información que permita identificar el medio de pago, se podrá incorporar la expresión "NA", y no será necesario especificar si fue de contado, a crédito, a plazos o en parcialidades, ni el medio de pago o de extinción de dicha obligación (regla I.2.8.1.9, fracción III de la Séptima Modificación a la RMISC 2014)

Algunos otros requisitos sí deberán cumplirse conforme a lo establecido en el reglamento, por ejemplo:

- Plasmar los asientos en idioma español y consignar los valores en moneda nacional. Si la documentación está en idioma distinto al español, o los valores se consignen en moneda extranjera, deberán acompañarse de la traducción correspondiente y señalar el tipo de cambio utilizado por cada operación
- Establecer centros de costos a fin de identificar las operaciones de cada sucursal
- Permitir la identificación de los depósitos y retiros en las cuentas bancarias y conciliarse contra las operaciones realizadas y los estados de cuenta emitidos por las entidades financieras.

f. SAT habilita opciones para pagar impuestos

Se diseñó un mecanismo sencillo para que el contribuyente realice fácilmente sus pagos

México (Notimex).- Con la finalidad de simplificar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones, se habilitaron nuevas opciones para el pago de impuestos, a través de CIBanco o directamente desde el portal del SAT en Internet.

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) informó que a partir de esta semana la Tesorería de la Federación autorizó a Cibanco para incorporarse al grupo de instituciones que reciben el pago de impuestos federales.

Así, recibirá de los contribuyentes sus pagos provisionales, anuales, excedente de franquicia, del Programa de Regularización del ISR, así como el pago de derechos, entre otros; en horario de lunes a viernes de 8:30 a 18:00 horas, en sus 182 sucursales en todo el país y por Internet.

En un comunicado, el organismo recaudador informó que también se diseñó un mecanismo sencillo para que el contribuyente realice fácilmente sus pagos directamente desde el portal del SAT.

Esto puede hacerse obteniendo la línea de captura con el importe a pagar, seleccionando únicamente el banco autorizado de su preferencia para contar con los datos pre llenados, agilizando así el pago y obteniendo el comprobante respectivo.

Mencionó que como una facilidad más, los bancos Multiva, Bajío y HSBC ampliaron sus medios de recepción y ya pueden recibir pagos a través de dispositivos móviles como teléfonos inteligentes y tabletas.

g. Novedades en materia de CFDI

Los comprobantes que se emiten en cierto tipo de actividades deben cumplir con los requisitos del SAT

El SAT dio a conocer los nuevos requisitos que deben cumplir ciertos comprobantes, como aquellos que amparan las operaciones de venta de inmuebles y de vehículos, y los emitidos por empresas de cobranza. Estas formalidades se contemplan en el Anteproyecto de la Séptima Modificación a la RMISC 2014.

CFDI por prestar servicio de cobranza

Los contribuyentes que presten servicios de cobranza podrán expedir CFDI's a nombre y por cuenta de los prestatarios con quienes tengan celebrado un contrato respecto de las operaciones que realicen.

Los comprobantes, además de los requisitos de los artículos 29 y 29-A del CFF contendrán estos datos (regla I.2.7.1.15.):

- clave en el RFC del prestatario
 - monto correspondiente a los actos o actividades realizados por cuenta del prestatario
 - impuesto que se traslada o se retiene por cuenta del prestatario
 - tasa del impuesto que se traslada o se retiene por cuenta del prestatario

En el CFDI ha de incorporar el "Complemento Concepto Por Cuenta de Terceros" que el SAT publique en su página de Internet. El prestador de servicios estará obligado a expedir al prestatario el CFDI correspondiente al pago de la prestación del servicio.

Si se incumple lo anterior se perderá el derecho de aplicar la facilidad y el prestatario será el responsable de la emisión del CFDI.

Comprobantes por operaciones con el público en general

Quienes realicen operaciones con el público en general podrán elaborar un CFDI diario, semanal o mensual en donde conste, adicional a los datos conocidos, el número de folio o de operación de los comprobantes de operaciones con el público en general que se hubiesen emitido (regla I.2.7.1.22.).

El CFDI deberá ser remitido al SAT o al proveedor de certificación, según sea el caso, a más tardar dentro de las 72 horas siguientes al cierre de las operaciones realizadas de manera diaria, semanal o mensual.

h. Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014

http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/normatividad/Paginas/resolucion_miscelanea_fiscal_2014.aspx

i. Anexos de la Séptima Resolución Miscelánea 2014

http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/normatividad/Paginas/resolucion_miscelanea_fiscal_2014.aspx

j. Inscripción masiva al RFC

Revisa las fichas de trámite que se incluyen en el Anexo 1-A de la RMISC para facilitar la inscripción masiva de contribuyentes al RFC

De conformidad con la regla I.2.4.3., algunas personas físicas pueden inscribirse en el RFC a través de los adquirentes de sus productos o de las personas a quienes les renten un inmueble.

En este caso, quienes realicen la inscripción deben hacerlo conforme a los procedimientos establecidos en las fichas de trámite respectivas que se contienen en el Anexo 1-A de la RMISC, que dio a conocer la SHCP en el DOF del 21 de diciembre.

Notas:

(1) En la ficha 173/CFF publicada en el DOF el 21 de diciembre se señala que quienes deben presentar la solicitud son los arrendadores. Sin embargo de la lectura de la ficha completa se infiere que quien debe presentarla es la persona física o moral que tenga relación comercial con el arrendador, pues de otra manera no se justifica el hecho de que pueda realizarse una inscripción masiva

(2) En la ficha 173/CFF publicada en el DOF el 21 de diciembre se señala que la información que se debe capturar en el formato RU es la relativa a los recolectores de materiales y productos reciclables con los que mantiene una relación comercial, lo cual evidentemente es erróneo pues debiera capturarse la información de los arrendadores.

k. Resolución Miscelánea Fiscal para 2015 y sus Anexos 1-A y 19

http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/normatividad/Paginas/resolucion_miscelanea_2015.aspx

2. **COMERCIO EXTERIOR.-**

a. Cuarta Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014.

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5375736&fecha=12/12/2014

b. Quinta Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014.

http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/normatividad/Paginas/reglas_comercio_exterior_2014.aspx

- c. Sexta Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014 y sus Anexos Glosario de Definiciones y Acrónimos, 2 y 22.
http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/normatividad/Paginas/reglas_comercio_exterior_2014.aspx

3. SEGURO SOCIAL.-

a. Acreditamiento de personalidad en inconformidad

Conoce los supuestos legales para que no rechacen tus recursos en el IMSS y el Infonavit

Para evitar un apercibimiento, e incluso el desechamiento de un recurso de inconformidad, presentado ante el Consejo Consultivo Delegacional del IMSS, o en la Comisión de Inconformidades y de Valuación del Infonavit correspondiente, por falta de acreditamiento de la personalidad de los patrones o sus representantes se debe considerar que ante el:

- **Seguro Social.** Si el promovente es una persona moral debe adjuntar al recurso el original y copia simple para cotejo del poder notarial para pleitos y cobranzas que acredite la personalidad de su representante legal. Esto mismo aplica cuando se trata de una persona física y el crédito impugnado *exceda de \$67,290.00* (1,000 veces el salario mínimo general vigente en el D.F.); ya que si es de cuantía menor bastará con una carta poder simple del otorgante firmada ante dos testigos(art. 5o.,Reglamento del Recurso de Inconformidad –RRI–), e
- **Infonavit.** El inconforme, ya sea persona moral o física, debe exhibir el original y copia simple para cotejo del poder notarial para pleitos y cobranzas en donde conste la personalidad de su representante legal o una carta poder simple firmada y otorgada por el patrón interesado ante dos testigos (arts. 5o. Reglamento de la Comisión de Inconformidades y de Valuación del Infonavit –RCIVI– y 692, LFT).

Conocer lo anterior es de gran utilidad para el sector empresarial, porque aun cuando los numerales 4o. y 5o. del RRI y 8o. del RCIVI prevén que si el recurrente no acredita su personalidad, el Secretario del Consejo Consultivo del IMSS o el de la Comisión de Inconformidades y Valuación del Infonavit, según se trate, requerirán a aquel para que en un término de cinco o 10 días respectivamente cubra tal requisito, y que en no hacerlo se desechará el recurso, en la práctica es muy frecuente que no se les notifique a los particulares tal situación y se desechen los recursos provocando que pierdan este medio de defensa.

b. Previsión Social

Se considera que realiza una práctica fiscal indebida la empresa que deduzca bajo el concepto de gastos de previsión social, las prestaciones entregadas a sus trabajadores en efectivo o en vales de previsión social o servicios, cuyos género y especie no estén plenamente identificados con los bienes o servicios que constituyen previsión social en los términos del artículo 7o de la LISR.

Así lo precisa el SAT al incorporar el criterio no vinculativo número 27/ISR en el Anexo 3 de la RMISC 2014 publicado en el DOF de este lunes.

Este criterio es compatible con el emitido por la SCJN en la tesis de jurisprudencia por contradicción 2a./J.58/2007, en la cual señaló que las despensas otorgadas en efectivo no tienen la naturaleza de previsión social, pues su destino es indefinido, ya que no precisamente se emplearán en la adquisición de los alimentos y otros bienes necesarios que aseguren una vida decorosa para el trabajador y su familia.

En el Anexo 3 de la RMISC 2014, también se incorporó el criterio 26/ISR Pérdidas por enajenación de acciones. Obligación de las sociedades controladoras de pagar el ISR que se hubiere diferido con motivo de su disminución en la determinación del resultado fiscal consolidado, cuyo alcance puede revisarse en este enlace